



Lic. Margarita Valdez Serrano

NOTARIA PUBLICA No. 5

Constitución No. 301 Mre.

esq. Cerrada Gabino Barreda

Zona Centro C.P. 34000

Durango, Dgo. México

Tel. Fax (618) 812-15-31

e-mail: maguevaldez@hotmail.com

-----VOLUMEN DOSCIENTOS DIEZ.-----

-----NUMERO NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

EN LA CIUDAD DE DURANGO, Capital del Estado del mismo nombre, Estados Unidos Mexicanos, a los dos días del mes Abril del año dos mil dieciséis, ante mi Licenciado MARGARITA VALDEZ SERRANO, Notario Público número CINCO de ésta Ciudad en ejercicio compareció el Señor GERARDO JOAB ORTIZ HERRERA en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO y en nombre y representación de la Sociedad Mercantil denominada "ABASTECEDORA DE QUIMICOS MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; quién por sus generales manifestó ser: mexicano, mayor de edad, originario de ésta ciudad de Durango, donde nació el día veintiuno de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en la calle J. del Campo número cuatro Colonia Nueva Vizcaya, de ésta ciudad capital, encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número OIHG-790921-7D6, con Registro Nacional de Población OIHG790921HDGRRR00, quien se identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral número 0641061432887, y con plena capacidad legal para contratar y obligarse y declaró:-----

Cotejado

Que por medio del presente instrumento y en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO de la Sociedad Mercantil denominada "ABASTECEDORA DE QUIMICOS MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en representación de ésta, otorga en favor de la Señora TERESA VIRGINIA HERRERA FLORES, vecina de esta Ciudad de Durango, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco y el dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil del Estado de Durango y sus correlativos respectivos de los demás Estados de la República Mexicana.-----

De manera enunciativa y no limitativa la APODERADA esta facultada para: a).- Ceder, Vender, Hipotecar, Arrendar, adquirir bienes muebles, derechos, acciones en general, firmar cualquier clase de contratos. b).- Expedir títulos y Operaciones de Crédito, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Celebrar actos de Administración. c).- Formular querrelas y denuncias penales, constituyéndose en coadyuvante del Ministerio Público. d).- Promover y desistirse de toda clase de acciones y juicios incluyendo el de amparo. e).- Transigir. f).- Comprometer en árbitros. g).- Recusar autoridades. h).- Absolver y articular posiciones. i).- Recibir pagos y otorgar recibos, emitir cheques, aperturar, cancelar y en general manejar cuentas bancarias, firmar contrato de depósitos bancarios a la vista en cuenta de cheques, suscribir, pagar y liberar cheques. j).- Poder General Cambiario.- De acuerdo con lo establecido por la Ley de la materia para obtener o conceder préstamos, para otorgar y recibir garantías, emitir obligaciones, suscribir, aceptar, girar, otorgar fianzas, endosar, avalar y negociar toda clase de operaciones, títulos de crédito y valores mobiliarios a nombre de la poderdante, de acuerdo con el Artículo (9°) noveno de la Ley General de Títulos de Crédito.- k).- Representar a la poderdante ante toda clase de personas físicas, morales, Sociedades Mercantiles, Civiles o Asociaciones, Organismos Descentralizados, Árbitros o Arbitradores, en Juicio o fuera de él, así como ante NOTARIO PÚBLICO, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), ante el FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), ante cualquier INSTITUCION BANCARIA, ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (IMSS) y el FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT), SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SAT de conformidad al artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y ante cualesquier AUTORIDAD FISCAL, ya sea estatal, federal o municipal, a realizar todas las gestiones y trámites



en general,
Arrendar,
titulos y
Arrendar esta
Necesarios para arreglar cualquier tipo de multas o sanciones

administrativas o juicios, o actos que se le equiparen, o cualesquier tipo de trámite, de cualesquier naturaleza que sea, para la solución de los asuntos de cualesquier índole que se le presenten a la poderdante, pudiendo comparecer a las audiencias de conciliación en las que la poderdante sea citada por las Juntas de conciliación y arbitraje federal o Local, contara dentro del ámbito de las facultades que tiene conferidas, el poder resolver de forma inmediata las cuestiones que le planteen, ya sea en forma general, especial o particular, con él en su caso Sindicato y Trabajadores de cualquier Sociedad, en el entendido que dichas facultades las ejercitara sin limitación alguna aun en las que requiera cláusula especial. l).- Pudiendo ejercitar el presente poder ante particulares, Notario Público y toda clase de Autoridades Municipales, Estatales y Federales, Judiciales, Mercantiles, Penales, Civiles, Administrativas, Bancarias, Legislativas, Familiares, del Trabajo, Fiscales, Militares, Agrarias y cualquier otra que se le equipare, pudiendo defender los intereses de la poderdante ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente como autoridad protectora y defensora de los derechos e intereses de los contribuyentes, de conformidad con el artículo 18 dieciocho B dieciocho B, 19 diecinueve y demás correlativos del Código Fiscal en vigor. m).- De manera especial se le otorga a la apoderada facultades para los efectos previstos en los artículos, 47, 686, 689, 692, 695, 713, 776, 780, 786, 866, 870, 878, 880, 882, 884, 885, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia actuar como representante legal en el desarrollo de las relaciones laborales entre la propia poderdante y sus trabajadores, tanto en forma particular como ante cualquier Autoridad del trabajo, Federal o Local, Administrativa o Jurisdiccional, atendiendo citaciones para tratar conciliatoriamente, a los asuntos laborales, autorizándose también a la apoderada para que en la vía jurisdiccional comparezca a las audiencias de conciliación demanda y excepciones y ofrecimientos y admisión de pruebas, así como en todas las actas que en la vía para procesal previene la Ley Federal del Trabajo. n).- Ejercitar

Cotejado

los demás actos que determina la Ley. Finalmente se facultó a la apoderada para que substituya en todo o en parte el presente poder reservándose siempre el ejercicio del mismo, facultándola expresamente para que revoque los poderes que otorgare en sustitución. - - - - -

PERSONALIDAD.- El Señor GERARDO JOAB ORTIZ HERRERA, acredita la legal existencia de su representada la Sociedad Mercantil denominada "ABASTECEDORA DE QUIMICOS MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como su carácter de ADMINISTRADOR UNICO de la misma, con la escritura pública número nueve mil quinientos cincuenta y seis, volumen doscientos ocho, de fecha trece de Enero del año dos mil dieciséis, del protocolo a cargo de la suscrita Notario, y que contiene la legal constitución con permiso de Secretaria de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, de su representada la Sociedad Mercantil "ABASTECEDORA DE QUIMICOS MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que en su cláusula DÉCIMA NOVENA, se especifican las más amplias facultades de conformidad con los artículos 2435 y el 2554 del Código Civil vigente y en su cláusula CUARTA TRANSITORIA, se designa al Señor GERARDO JOAB ORTIZ HERRERA, ADMINISTRADOR UNICO de la misma sociedad, quién para el ejercicio de su función, contará con las facultades que se expresan en la cláusula décima novena de dicho instrumento; cuyo primer testimonio quedó debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico número 16649*1, fecha de prelación 07 de Marzo de 2016, en el Registro Público de la Propiedad y de comercio del Estado de Durango, la que con el mismo número de ésta escritura y la letra "A", agrego en el legajo correspondiente al apéndice de éste Libro, de la que agregaré una copia certificada por la suscrita Notario a todos los testimonios que de la presente se otorguen. - - - - -

YO, la suscrita Notario DOY FE de que el compareciente me es conocido personalmente y en mi concepto tiene plena capacidad para el otorgamiento del presente instrumento, pues nada me consta en contrario, de haber dado íntegra lectura a la presente escritura ante el otorgante, de que le expliqué el valor, efectos y fuerzas legales de su contenido, de que manifestó su pleno consentimiento y conformidad y la ratificó

NO. 34
Firmo el día
la presente
CERTIFICADO



NOTARIA PUBLICA No. 5
Constitución No. 301 7te.
esq. Cerrada Gabino Barrera
Zona Centro C.P. 34090
Durango, Dgo. México
Tel./fax (618) 812-15-38
e-mail: maguevaldez@hotmail.com

Facultades
del mismo
poderes que
No. 5 Durango, Méc.

firmó el día de su otorgamiento.- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE
la presente en virtud de no causar Impuesto Federal alguno.-
CERTIFICO.- - - - -

Firma del Señor GERARDO JOAB ORTIZ HERRERA.- Firma de la N.P
MARGARITA VALDEZ SERRANO.- El Sello de Autorizar de la
Notaría.- - - - -

Y para cumplir con el artículo 2435 del Código Civil, y sus
correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, a
continuación transcribo: "En todos los poderes generales para
pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con
todas las facultades generales y las especiales que requieran
cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan
conferidos sin limitación alguna, En los poderes generales
para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese
carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades
administrativas. En los poderes generales para ejercer actos
de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el
apoderado tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo
relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones
a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los
tres casos antes mencionados, las facultades de los
apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes
serán especiales. Los Notarios insertarán éste articulo en
los testimonios de los poderes que otorguen.- - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y SE EXPIDE PARA LA
APODERADA SEÑORA TERESA VIRGINIA HERRERA FLORES, COMO
CONSTANCIA DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS
DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, QUE SE LE HA OTORGADO
VA EN TRES FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y
AUTORIZADAS, DURANGO, DGO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL
DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-CERTIFICO.- - - - -

Cotejado



Margarita Valdez Serrano
LIC. MARGARITA VALDEZ SERRANO.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO.